



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 / 1 9 9 8

La Laguna, a 27 de enero de 1998.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias sobre la *Propuesta de orden resolutoria del expediente de reclamación de indemnización, formulada por A.O.N., por los daños producidos en su vehículo (EXP. 115/1997 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

El objeto del presente Dictamen, emitido a solicitud del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, es la Propuesta de Resolución formulada en un procedimiento de responsabilidad por daños patrimoniales a un particular cuyo origen se imputa al funcionamiento del servicio público de carreteras.

La solicitud de Dictamen se halla amparada en el art. 11 de la ley 4/1984, de 6 de julio, de este Consejo, en relación con el art. 10.6 de la misma que remite al art. 22.13 de la Ley Orgánica 3/1980, de 23 de abril, del Consejo de Estado.

II

El procedimiento se inicia el 18 de marzo de 1997 por el escrito enviado por la Policía Local del Ayuntamiento de Santa Brígida remitiendo la denuncia presentada por A.O.N. como consecuencia de los daños sufridos en su vehículo por la caída de una rama de un eucalipto situado al borde de la carretera C-811 y en la que solicita que la autoridad competente asuma su arreglo. El accidente ocurrió el día 2 del mismo mes.

* PONENTE: Sr. Yanes Herreros.

En el expediente se cumplen los requisitos de legitimación activa del reclamante, que ha sufrido un menoscabo patrimonial en un bien de su titularidad y pasiva de la Administración autonómica, titular del servicio público a cuyo funcionamiento se imputa la causación del daño. Se cumple igualmente el requisito de no extemporaneidad de la reclamación (art. 142.5 LPAC).

En el orden procedimental se han cumplimentado los trámites, legal y reglamentariamente previstos, tales como el trámite de audiencia, el informe de los servicios jurídicos y el informe de fiscalización emitido por la Intervención General en virtud de lo previsto en los arts. 17.1.a) y 21 .2 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y funcionamiento.

Finalmente, en la tramitación del expediente, en aplicación del art. 14 RPRP, se declaró la suspensión del procedimiento general y la iniciación del procedimiento abreviado, para el que el art. 17.2 fija un plazo de 30 días para su finalización, que se ha incumplido. Sin embargo, dado el tenor del segundo párrafo del art. 43.1 LPAC, no hay obstáculo a que la Administración cumpla con la obligación de resolver expresamente, porque del expediente no resulta que se haya emitido la certificación a que se refiere el art. 44 LPAC.

III

El acaecimiento del hecho lesivo y su causa se encuentran demostrados en el expediente por medio del Atestado instruido por la Policía Local.

La extensión y cuantía de los daños está acreditada mediante la factura original de la reparación, cantidad que el técnico de la Administración ha considerado correcta.

El daño por el que se reclama es efectivo porque su existencia y materialización están, como se ha indicado, demostradas. Es evaluable económicamente porque puede ser compensado con una reparación económica. Está individualizado en el reclamante porque se concreta en el menoscabo de un bien cuya titularidad ha acreditado. Constituye una lesión porque sobre el interesado no existe obligación de soportarlo. En definitiva, concurren los requisitos exigidos por el art. 139.2 LPAC.

Por lo que concierne a la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de carreteras y el daño causado, no presenta dificultad su determinación porque está demostrado que el daño fue provocado por el desprendimiento de las ramas de un árbol situado al borde de la calzada, lo que

resulta imputable al funcionamiento del servicio público en cuestión, el cual comprende la conservación de la carretera y de sus elementos aledaños en condiciones apropiadas de uso (arts. 1.1, 5.1, 10.3 y 22.1 LCC).

C O N C L U S I Ó N

En el expediente ha quedado acreditado que el hecho que originó los daños ha sido causado por el funcionamiento del servicio público autonómico de carreteras, por lo que la Propuesta de Resolución se ajusta a Derecho.